

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia. Año 37'50 pts.

Los demás: trimestre 11'25; semestre 22'50; año 45

Extranjero: 18 38'75; 67'50

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

El precio y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 30 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fijen un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 septiembre 1920).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

EDICTO

En el Edicto sobre nombramiento de Concejales interinos de esta fecha aparece un error de nombre, que por el presente se subsana debidamente, el Concejal nombrado por el 1.º distrito de las Afueras es D. Francisco Irazzo Julián, en vez del don Enrique que aparece en el mencionado Edicto.

Lo que se hace público para los debidos efectos y a fin de que el Sr. D. Francisco Irazzo Julián sea reconocido y posesionado en su cargo de Concejal.

Zaragoza, 14 de septiembre de 1920.

El Gobernador,
CONDE DE COELLO.

SECCION PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

Usando de la facultad que concede la disposición octava de la ley de 29 de abril último, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero.—Se suprime la Comisaría general de Subsistencias, distribuyéndose los servicios y organismos de las cuatro Secciones creadas en ella por el Real orden de 30 de junio último, entre las Dependencias permanentes de la Administración, en la forma que a continuación se señala:

Sección primera.—Las Juntas provinciales de Subsistencias, el servicio de Inspección provincial y el Central que coordina y da unidad a la acción de aquellas Juntas, subsistirán mientras esté en vigor la ley de 1.º de noviembre de 1916, radicando en el Ministerio de la Gobernación y a las órdenes inmediatas del Director general de Administración local, cuanto relacionado con este servicio existía en la Sección primera de la suprimida Comisaría general de Subsistencias.

La resolución de los recursos pendientes en el suprimido Ministerio de Abastecimientos, primero, y en la Comisaría general de Subsistencias después, se llevará a cabo por el Ministro de Fomento, adicionando la dependencia encargada de tal misión en la Comisaría a la Asesoría jurídica del expresado Ministerio, la que preparará las resoluciones directas del Ministro de Fomento.

Sección segunda.—Todo lo relacionado con la producción y el abastecimiento nacionales de sustancias alimenticias y primeras materias, así como la importación de trigos y harinas extranjeros, seguirá en el

Ministerio de Fomento, trasladándose a la Dirección general de Agricultura y a la de Comercio e Industria las dependencias que componen la Sección segunda de la Comisaría y que entienden en sustancias alimenticias y primeras materias de procedencia nacional.

La intervención de las fábricas de harinas y las exportaciones de productos nacionales sobre cuyos asuntos deberá informar siempre la Dirección general de Agricultura, pasarán a depender del Ministerio de Hacienda, incorporándose a la Dirección general de Aduanas.

Sección tercera.—Seguirá dependiendo del Ministerio de Fomento, pasan lo la Delegación regia de Transportes a la Dirección general de Obras públicas, y el Comité del Tráfico marítimo a la Dirección general de Comercio e Industria.

Sección cuarta.—La liquidación de los créditos concedidos a los Ministerios de Abastecimientos y Comisaría general de Subsistencias para compras y otras obligaciones y derechos del Estado que aún están sin cancelar, se llevará a efecto en el Ministerio de Hacienda, a donde pasará la actual Sección de Intervención y Contabilidad de la Comisaría general de Subsistencias.

Artículo segundo. Con su carácter informativo subsistirán la Junta nacional reguladora del Comercio de aceites y el Comité de abonos, quedando afectos, respectivamente, a las Direcciones de Comercio y Agricultura. El Comité de pieles y calzado continuará dependiendo de la Dirección de Comercio e Industria.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Fomento se procederá a la propuesta de repartición de los créditos del presupuesto de la Comisaría general de Subsistencias, entre los diferentes Departamentos y Centros directivos a que se llevan los servicios de la misma.

Dado en San Sebastián, a once de septiembre de mil novecientos veinte.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(Gaceta 13 septiembre 1920).

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: A fin de imprimir orientación definida y comunicar homogeneidad a las disposiciones emanadas de los distintos Centros relativas a aeronáutica, y teniendo en cuenta el carácter de Cuerpo consultivo que el artículo 2.º del Real decreto de 14 de noviembre de 1919 confirió a la Comisión interministerial de Aviación nombrada por esta Presidencia del Consejo en 31 de julio del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, con carácter general, que en cuantas disposiciones dicten en lo sucesivo los Departamentos ministeriales relacionadas con servicios aéreos, cuyos preceptos afecten de cualquier modo y forma a otro u otros Ministerios, sea siempre previamente consultada la aludida Comisión.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de septiembre de 1920.—Dato.—Señor Ministro de...

(Gaceta 12 septiembre 1920).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

La comprobación periódica de pesas, medidas y aparatos de pesar, correspondiente al año actual, tendrá lu-

gar en los Ayuntamientos, cabeza de partido, de Pina y Caspe, en los días que a continuación se expresan:

Pina, el día 17 del actual.

Caspe, 19 id.

Terminada dicha contrastación se procederá a efectuar igual medida en los demás Ayuntamientos que comprenden los citados partidos judiciales, a cuyo fin se oficiará a los mismos los días en que tendrá lugar en sus respectivos Municipios.

Los Sres. Alcaldes, una vez recibido el aviso, harán saber a todos los interesados, por cuantos medios fuere menester, la fecha fijada, así como las responsabilidades en que incurrirán los que faltaren a la práctica de la expresada operación.

Zaragoza, 14 de septiembre de 1920.

El Gobernador,
CONDE DE COELLO

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad fiebre aftosa en el término municipal de Utebo, debiendo por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente, a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Todo el término municipal, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zaragoza, 13 de septiembre de 1920.

El Gobernador,
CONDE DE COELLO

SECCIÓN CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

(Continuación).

Copia de la Matricula Industrial y de Comercio, correspondiente a los pueblos de esta provincia, que en virtud de lo dispuesto en el art. 114 de su Reglamento respectivo se publica en este periódico oficial.

Pesetas.

La Almunia de Doña Godina.

1	Giral Marjo Francisco, camisería por menor	281'90
2	Villanueva Cuartero Agustín, id.	281'90
3	Martínez Gil Pablo (viuda), ferretería por menor	281'90
4	Esteban Daniel, tejidos	254'86
5	Casino Principal, café casino	113'90
6	Nogués Ciria Andrés (viuda), ultramarinos.	142'38
7	Agudo Carnicer Antonio, carnes frescas	74'04
8	Agudo Carnicer Saturnino, id.	74'04
9	Orna Velilla Narciso, id.	74'03
10	Sánchez Sancho José, id.	74'05
11	Serrano Tello Pilar, id.	74'04
12	Abad Lorén Petra, harinas por menor	74'04
13	Abanto Martínez Angel, comestibles	74'03
14	Asín Jiménez Ramona, id.	74'04
15	Bun Duce Pio, id.	74'05
16	Florencio Mirin Agustín, id.	74'03
17	Gil Alarés Antonia, id.	74'04
18	Marín Mario Trinidad, id.	74'04
19	Nogués Ciria Andrés (viuda), id.	74'04
20	Serrano Sánchez Roque, id.	74'03
21	Pilar Oriol Narciso, id.	74'05
22	Francisco Martínez Zacarías, café 0'20 taza	74'04

Pesetas

23	Rober Paesa Adoración, id.	74'03
24	Bello Gil Manuel (viuda), vinos y aguardientes	68'05
25	Marín Orna Ceferina, id.	68'35
26	Martínez Burgés Francisco, id.	68'35
27	Martínez Navarro Mateo, id.	68'34
28	Pérez Betoré José, id.	68'34
29	Balaguer Fole Luis, calzado	62'64
30	Ramiro Moreno Clemente, id.	62'65
31	Marín Casanova Ruperto (herederos), parador	49'83
32	Moreno Orna José, id.	49'82
33	Abad Guerrero Pedro, abacería	49'83
34	Casno Escusol Eduardo, id.	49'83
35	Vallejo Serrano Francisca, id.	49'82
36	Zazurca Pérez Manuel (viuda), id.	49'83
37	Soria Girón Martín, bodegón	34'18
38	López Sierra Rustaquio, carbonos	34'18
39	Martínez García Fernando, casa huéspedes	34'18
40	Orón Aznar Gaspar (viuda), frutas y hortalizas	34'18
41	Viñas Muñoz Juan, id.	34'18
42	Gómez Terrer Mariano, baratijas	34'18
43	Casino Principal, mesa billar	48'41
44	El mismo, 2 mesas naipes	15'66
45	Alarés Miguel, fábrica de tejas 2 hornos 6 unidades	55'82
46	Diez Traín Mariano, horno una amasadora y un cilindro	116'28
47	Sacasa Casasús Bernardo, id.	116'27
48	Solanot Ubeda y Jiménez, 2 prensas hidráulicas aceituna	425'24
49	Castro Serón Jesús (herederos), prensa aceituna	129'57
50	Conde de Torre Florida, fl. viga	86'37
51	Pinillos Ezaro Julián, id.	86'37
52	Rov Pérez Evaristo (viuda), id.	86'37
53	González Romera Bienvenido, farmacéutico	130'52
54	Narbona Navarro Luis, id.	130'52
55	Jaime Gascón Mariano, veterinario	65'25
56	Ibáñez Blasco Francisco, id.	65'26
57	Ariza Gil Vicente, abogado	185'09
58	Lozano Fernández Ricardo, id.	185'10
59	Gardeta Salas Francisco, escribano	106'78
60	Lozano Fernández Ricardo, notario	293'66
61	Lozano Cabeza Alfonso, procurador	116'28
62	Moya López José M.º, id.	116'28
63	Juez municipal, Juzgado municipal	83'06
64	Secretario Juzgado municipal, id.	65'26
65	Robert Paesa Adoración, confitería y pastelería	142'38
66	Lasheras Alvarez Blas, guaricionero	76'88
67	Vera López Filomena, alpagatero	34'16
68	González Rueda Alejandro, barbero	34'17
69	Minguillón Costán Miguel, id.	34'17
70	Martínez Aragón Manuel, botero	34'17
71	Poza Jimeno Antonio, id.	34'17
72	García Navarrete Luis, carpintero	34'17
73	Martínez García Ramón, id.	34'17
74	Colás Ginto Gregorio, constructor carros	34'17
75	Ibáñez Calvo Luis, id.	34'17
76	Miranda Santamaría Victoriano, id.	34'17
77	Modrego Rueda José, id.	34'16
78	Roy de la Parra Policarpo, id.	34'18
79	Bernal Barrera Florencio, herrero	34'16
80	Ibáñez Blasco Felipe, id.	34'17
81	Veilla Morlanes Juan (viuda), id.	34'18
82	Vilar Oriol Antonio, hojalatero	34'16
83	Ferraz Velilla Fernando, panadero	34'17
84	Guerrero Sánchez Eusebio, sastro	34'17
85	Molinero Martínez José, id.	34'17
86	Soria Pérez Patricio, relojero	34'17
87	Escursol Lechón Antonio, horno pan sin venta	8'55
88	Villa Ondiviela Manuel, id.	8'55
89	Abanto Martínez Angel, cobrador giros	54'09
90	Giral Marco Francisco, id.	54'09
91	Soria Lahoz Pedro, id.	54'09
92	Bordelión Marcen Luis, 1 caballo y 3 garañones	120'31

Ardisa.

1	Arbués Marco Esteban, abacería	28'48
2	Ornat Jordán Luis, id.	28'48
3	Epa Torralba Manuel, id.	28'48
4	Sanz Benedicto Raimundo, id.	28'48
5	El mismo, tejidos ordinarios	22'78

Pesetas

6	Mainer Samitier Mariano, venta al por menor	37'97
7	Lafuente García Santos, comestibles al por menor	37'97
8	El mismo, tejidos ordinarios	22'78
9	Lascas Bonet Tomás (viuda), herrero	19'93
10	Botaya Torralba Manuel, carnes frescas	15'43
11	Apiuelo Dieste Manuel, venta pan al por menor	15'43
12	Longás Sobán Pedro, venta pan al por menor	15'43

(Continuará).

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Quinta región de Montes.

CIRCULAR

Se hace saber a los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos dueños de montes que se expresan en la relación siguiente, que habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 146, del día 21 de junio último sin que hayan hecho efectivo el importe del 10 por 100 de los aprovechamientos concedidos en sus montes para el presente año forestal, quedan incurridos en las cuartas multas personales con que fueron conminados, y conminados con otras iguales si en el plazo de 10 días no satisfacen el citado 10 por 100 y se proveen de la indispensable licencia.

Al propio tiempo he acordado señalar un plazo de 10 días para hacer efectivas dichas multas, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se les concederá otro igual con el recargo del 5 por 100 diario del total de las mismas, y si tampoco en éste hicieran efectivas las responsabilidades impuestas, se dará cuenta a los Juzgados de Instrucción correspondientes para que procedan a su exacción con arreglo a derecho.

Zaragoza, 13 de septiembre de 1920.—El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

Relación que se cita.

Incurridos en la cuarta multa personal de 125 pesetas. Calatayud.

Incurridos en la cuarta multa personal de 37'50 pesetas. Luna y Sástago.

Incurridos en la cuarta multa personal de 17'50 pesetas. Miedes, Moros, Olivés y Paracuellos de Jiloca.

SECCIÓN QUINTA

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 194, correspondiente al día 16 de agosto último, se publicó una circular de esta Sección dirigida a los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, suplicándoles el envío de determinados antecedentes relacionados con los edificios-escuelas y que reclamaba la Superioridad, a fin de hacer un estudio de conjunto y ver el modo de ir al mejoramiento de los mismos. El llamamiento que se les hacía a pesar de su carácter oficial, ha tenido escaso resultado, pues no llegan a 100 los Alcaldes que lo han cumplimentado, dando así una elocuente prueba de su poco entusiasmo por la enseñanza.

Los restantes, que son más de 200, tienen sin cumplir lo que se ordenaba en la citada circular. Antes de dar cuenta a las Autoridades superiores

para la imposición de las sanciones legales a que haya lugar, me permito interesarles de nuevo la remisión de los datos reclamados, con lo que, aparte de acatamiento a las órdenes superiores, demostraron que no son indiferentes a cuanto con la cultura de sus convencios se relaciona.

Zaragoza, 13 de septiembre de 1920.—El Jefe de la Sección, Félix Latre.

Presupuestos escolares.

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 22 de julio último (BOLETÍN OFICIAL del Ministerio de Instrucción pública de 10 de agosto), en cumplimiento de lo prevenido en el capítulo 5.º artículo 1.º de la vigente ley de Presupuestos, que del total, crédito destinado a material de Escuelas, perciba directamente la Administración Central el 10 por 100 para, con su importe, adquirir el que se crea conveniente, y que el citado tanto por 100 sea deducido no sólo del material diurno, si que también del de adultos, esta Sección interesa de los señores Maestros que tengan presentados sus presupuestos escolares, los retiren para modificarlos, o mejor todavía, los remitan de nuevo, haciendo la deducción del 10 por 100, no sólo de las cantidades correspondientes al material diurno si que también nocturno.

Para ello pueden utilizar los actuales impresos, sustituyendo el concepto «10 por 100 para la Junta de Derechos pasivos del Magisterio», por el siguiente «10 por 100 para la Administración central».

Las Sras. Maestras que tuvieran presentados sus presupuestos haciendo la deducción del 10 por 100, no precisán el envío de nuevos ejemplares y únicamente lo harán las que lo formularon sin tenerlo en cuenta.

Me permito interesar de los Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de Primera enseñanza, den cuenta de esta circular a los Sres. Maestros de sus respectivas localidades para que puedan cumplir este servicio con la mayor diligencia.

Zaragoza, 13 de septiembre de 1920.—El Jefe de la Sección, Félix Latre.

SECCIÓN SEXTA

Talamantes.

Por dimisión del que la desempeñaba, desde el día 1.º de octubre próximo se hallará vacante la plaza de Practicante de Cirugía menor de esta localidad, con la dotación anual de 25 pesetas, pagadas del presupuesto municipal.

Los que deseen solicitar dicha plaza dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, hasta el día 26 del actual, en cuyo día se proveerá. Se hace constar que el agraciado puede contratar con los 135 vecinos de pago que existen en el mismo, que en la actualidad vienen pagando a razón de 10 pesetas cada uno.

Talamantes, 8 de septiembre de 1920.—El Alcalde, Andrés Ibáñez.

Torres de Berrellén.

La recaudación voluntaria del 2.º trimestre del actual ejercicio del repartimiento general y del de guarderío, tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento, los días 23, 24 y 25 del actual, de ocho a doce de los mismos.

Torres de Berrellén, 13 de septiembre de 1920.—El Alcalde, Tomás Latorre.

Trasmoz.

La cobranza voluntaria del 1.º y 2.º trimestres del repartimiento general, formado con arreglo al Real de-

creto de 11 de septiembre de 1918, para el corriente ejercicio, tendrá lugar en la Casa Consistorial, los días 19 y 20 del actual, de siete a once de su mañana.

Trasmoz, 12 de septiembre de 1920.—El Alcalde, Pablo Gil.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Calatayud.

D. José Enriquez de Salamanca y Danvila, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Por el presente se cita, llama y emplaza a cuantas personas puedan identificar el cadáver de un hombre desconocido, encontrado en la plataforma del coche de primera clase, serie A, número 374, del tren correo ascendente número 811, que llegó a la estación de esta ciudad a la una cincuenta y cuatro del nueve del actual, y cuyas señas personales son las siguientes: unos treinta años de edad, buena estatura, delgado, afeitado, pelo castaño corto y sin peinar, tiene un puente de oro con tres dientes postizos en la mandíbula superior, ojos pardos claros, con aureola abigarrada, la oreja derecha tiene el lóbulo fundido y en golfo con el modelado atravesado, el antritrágo con inclinación intermedia y perfil saliente y el pliegue cóncavo; tiene una cicatriz de tres centímetros en el metatarso del índice, parte posterior de la mano izquierda; un punto de cicatriz en el pecho a dos centímetros de la línea media, en su parte derecha; viste pantalón de pana rayada color café, chaleco y americana de algodón gris obscuro, con dibujo pequeño, alpargata negra y boina.

Al propio tiempo se cita también a los parientes más próximos del referido interfecto para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de prestar declaración y ofrecerle las acciones de Ley a que se refiere el artículo ciento nueve de la de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Calatayud, a diez de septiembre de mil novecientos veinte.—José Enriquez de Salamanca.—D. S. O., Alfredo Suárez Inclán.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación

El Sr. Juez municipal ejerciente de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en el expediente de ejecución de sentencia, dimanante de causa seguida contra Claudio García Castillo, sobre atentado y lesiones, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se notifique al perjudicado José Coello, cuyo paradero se ignora, que la Audiencia provincial de esta capital dictó sentencia con fecha diez de abril último, condenando al referido procesado, a la pena de tres años, seis meses y nueve días de prisión correccional, accesorias, multa de ciento cincuenta pesetas, indemnización a Coello de treinta y seis pesetas y pago de costas.

Y a fin de que el referido José Coello, se fenga por notificado en legal forma, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a ocho de septiembre de mil novecientos veinte.—El Secretario, P. D. de D. Angel Arnanu, Vicente Arregui, Oficial habilitado.